

INE/JGE251/2016

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL, EL PROYECTO DE “LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DEL SISTEMA DEL VOTO ELECTRÓNICO POR INTERNET PARA MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO”

A N T E C E D E N T E S

- I. El 16 de diciembre de 2009, mediante Acuerdo CG678/2009 el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral creó, con carácter temporal, la Comisión Temporal para Realizar las Investigaciones y Estudios Técnicos que Permitan Determinar la Viabilidad o No de Utilizar Instrumentos Electrónicos de Votación en los Procesos Electorales Federales.
- II. El 21 de julio de 2010, en sesión extraordinaria del Consejo General, fue presentado el informe final que emitió la Comisión Temporal para Realizar las Investigaciones y Estudios Técnicos que Permitan Determinar la Viabilidad o No de Utilizar Instrumentos Electrónicos de Votación en los Procesos Electorales Federales.
- III. El 5 de diciembre de 2012, mediante Acuerdo CG753/2012 el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la creación del Comité Técnico de Especialistas para elaborar un análisis jurídico, técnico, organizativo y presupuestal de las alternativas para el Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
- IV. El 29 de agosto de 2013, el Comité Técnico al que se hizo referencia en el numeral anterior, presentó ante el Consejo General un informe final sobre el análisis jurídico, técnico, organizativo y presupuestal de alternativas sobre el Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
- V. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

- VI.** El 4 de abril de 2014, rindieron protesta constitucional el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
- VII.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- VIII.** Del 19 al 21 de abril de 2016, la Coordinación de Asuntos Internacionales y la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral, coordinaron el Curso Internacional Especializado sobre Voto Electrónico desde el Extranjero en el que participaron académicos, ponentes nacionales e internacionales, expertos en votación electrónica.
- IX.** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral con sus respectivos anexos, mismos que forman parte integral del mismo.
- X.** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG665/2016, creó la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, la cual concluirá su funcionamiento una vez concluidos los procesos electorales a celebrarse durante 2018.
- XI.** El 28 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Programa de Trabajo de la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
- XII.** El 19 de octubre de 2016, la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, mediante oficio INE/P-CVMRE/006/2016, formuló a esta Junta General Ejecutiva la recomendación de posponer la discusión y, en su caso, aprobación de la materia del presente proyecto de Acuerdo, hasta después de la realización de una sesión posterior de esa Comisión Temporal del Consejo General, en la que se revisarán las observaciones presentadas al proyecto de “Lineamientos para el desarrollo

del Sistema del Voto Electrónico por Internet para Mexicanos Residentes en el Extranjero”.

- XII.** El 21 de octubre de 2016, en sesión extraordinaria, la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero conoció y revisó las observaciones realizadas al proyecto de “Lineamientos para el desarrollo del Sistema del Voto Electrónico por Internet para Mexicanos Residentes en el Extranjero”.

CONSIDERANDOS

Competencia

1. La Junta General Ejecutiva es competente para aprobar y someter a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el proyecto de “Lineamientos para el desarrollo del Sistema del Voto Electrónico por Internet para Mexicanos Residentes en el Extranjero”, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, párrafo 1, inciso c); 47, párrafo 1; 48, párrafo 1, inciso o); 339, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción II, apartado A, inciso a); 39, párrafo 1; 40, párrafo 1, incisos a), c), d) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, y 3, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Considerandos Generales

2. Conforme a lo previsto en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, párrafo 1 y 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Será

autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamientos, y profesional en su desempeño.

3. De acuerdo con el artículo 35 de la Ley, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
4. De acuerdo con el artículo 44, párrafo 1, incisos gg) y jj) de la mencionada Ley, el Consejo General tiene las atribuciones de aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, y de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones señaladas en la Ley o en otra legislación aplicable.
5. De conformidad con el artículo 47, párrafo 1 de la citada Ley, la Junta General Ejecutiva será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
6. En términos de lo dispuesto en el artículo 137, párrafo 2 de la ley general electoral, las listas nominales de electores del Padrón Electoral se formularán por distritos y por secciones electorales. En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la credencial para votar con fotografía se expidió o renovó desde el extranjero, o por el distrito electoral que aparece en su credencial para votar con fotografía, si fue expedida en territorio nacional.
7. De conformidad con el artículo 147, párrafo 1 de la ley general electoral, las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las

personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar.

8. El artículo 207 de la Ley, define que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México.
9. De acuerdo con el artículo 208, párrafo 1 de la mencionada Ley, dispone que el proceso electoral ordinario comprende las etapas de: preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y dictamen de declaraciones de validez de la elección.
10. El artículo 225, párrafo 1 del ordenamiento en cita, dispone que el proceso electoral ordinario se inicia en septiembre del año previo al de la elección y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, señalando que en todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
11. En términos de lo establecido en el Artículo Décimo Primero Transitorio de la citada Ley, las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero

12. El artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los ciudadanos mexicanos tienen, entre otros, el derecho a votar en las elecciones populares.
13. El artículo 329, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los ciudadanos residentes en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo

determine las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

14. De conformidad con el artículo 329, párrafo 2 de la ley general electoral, el ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica.
15. En términos del artículo 329, párrafo 3 de la citada Ley, el voto por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los lineamientos que emita el Instituto en términos de la Ley, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a los mexicanos residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.
16. El artículo 330, párrafo 1, incisos a), b) y c) de la mencionada Ley, dispone que para el ejercicio del voto los ciudadanos que residan en el extranjero, éstos deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe el Consejo General, su inscripción en el padrón electoral y en el listado nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero;
 - b) Manifiestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le harán llegar la o las boletas electorales o, en su caso, el medio electrónico que determine el Instituto, en el que podrá recibir información en relación al proceso electoral, y
 - c) Los demás establecidos en el Libro Sexto de la Ley.
17. De acuerdo con el artículo 332, párrafo 1 de la ley general electoral, el formato de solicitud de inscripción en la sección del padrón electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, contendrá, entre otras, las siguientes leyendas:

“Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero: solicito votar por alguno de los siguiente medios: *i)* correo, *ii)* mediante entrega

de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados, o *iii*) por vía electrónica, en la próxima elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senador, Gobernador o Jefe de Gobierno, según sea el caso”.

“Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero: solicito que me sean enviados los instructivos, formatos, documentos y materiales electorales que correspondan para ejercer mi derecho al voto en el extranjero”.

- 18.** La citada Ley, en su artículo 333, párrafo 1, establece que las listas nominales de electores residentes en el extranjero son relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el padrón electoral que cuentan con su credencial para votar, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas.
- 19.** El artículo 339, párrafos 1 y 5 de la Ley antes mencionada, dispone que a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al de la elección, el Consejo General del Instituto o, en su caso, en coordinación con el Organismo Público Local que corresponda, aprobarán el formato de boleta electoral impresa, boleta electoral electrónica, que será utilizada por los ciudadanos residentes en el extranjero para la elección de que se trate, así como el instructivo para su uso, las herramientas y materiales que se requieran para el ejercicio del voto electrónico, los formatos de las actas para escrutinio y cómputo y los demás documentos y materiales electorales. La Junta General Ejecutiva presentará al Consejo General para su aprobación, los mecanismos y procedimientos del voto electrónico antes de que inicie el proceso electoral.
- 20.** De acuerdo con el artículo 340, párrafos 3 y 4 de la ley general electoral, la Junta General Ejecutiva o el órgano que corresponda en las entidades federativas realizarán los actos necesarios para enviar, a cada ciudadano, a través del medio postal, con acuse de recibo, la boleta electoral, la documentación y demás material necesarios para el ejercicio del voto. En el caso de los ciudadanos que hayan optado por la modalidad de voto electrónico, remitirán las instrucciones precisas de los pasos a seguir para que puedan emitir su voto. El envío de la boleta electoral, número de identificación, mecanismos de seguridad, instructivos y demás documentación electoral concluirá, a más tardar, el 20 de abril del año de la elección.

- 21.** El artículo 341 de la ley general electoral, en sus párrafos 1, 2 y 3, dispone que los ciudadanos que hayan elegido votar por vía postal, o en forma presencial en los módulos que se instalen en la embajadas o consulados, o por vía electrónica, deberán ejercer su derecho al voto de manera libre, secreta y directa; que cada modalidad de voto deberá tener un instructivo aprobado por el Consejo General del Instituto; y que el voto por vía electrónica cuente con elementos de seguridad que garanticen, al menos:
- a) Que quien emite el voto sea el ciudadano mexicano residente en el extranjero, que tiene derecho a hacerlo;
 - b) Que el ciudadano mexicano residente en el extranjero no pueda emitir más de un voto, por la vía electrónica u otra de las previstas en la Ley;
 - c) Que el sufragio sea libre y secreto, y
 - d) La efectiva emisión, transmisión, recepción y cómputo del voto emitido.
- 22.** El artículo 343, párrafos 2 y 3 de la mencionada Ley, dispone que el sistema de voto por medios electrónicos deberá cumplir con lo siguiente:
- a) Ser auditable en cada una de las etapas de su desarrollo e implementación;
 - b) Darle oportunidad al votante de corroborar el sentido de su voto antes de su emisión;
 - c) Evitar la coacción del voto, garantizando sufragio libre y secreto;
 - d) Garantizar que quien emita el voto, sea el ciudadano mexicano residente en el extranjero que tiene derecho a hacerlo;
 - e) Garantizar que el ciudadano mexicano residente en el extranjero no pueda emitir más de un voto, por la vía electrónica u otra de las previstas en la Ley, y

- f) Contar con un programa de resultados electorales en tiempo real, público y confiable. El Instituto emitirá los lineamientos tendientes a resguardar la seguridad del voto.
- 23.** En términos del artículo 345, párrafo 1 de la ley general electoral, serán considerados votos emitidos en el extranjero los que se reciban por el Instituto hasta veinticuatro horas antes del inicio de la jornada electoral, si el envío se realiza por vía postal o en forma presencial en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados; o hasta las 18:00 horas del día de la jornada electoral, tiempo del Centro de México, si el envío se realiza por medios electrónicos.
- 24.** De acuerdo con el artículo 354, párrafo 2 de la Ley en comento, el Instituto establecerá los lineamientos que deberán seguir los Organismos Públicos Locales para garantizar el voto de los mexicanos residentes en el extranjero en las entidades federativas que correspondan.
- 25.** El Artículo Décimo Tercero Transitorio de la ley general electoral, dispone que el voto de los mexicanos en el extranjero por vía electrónica, se realizará hasta en tanto el Instituto Nacional Electoral haga pública la comprobación del sistema a utilizar para la emisión del voto en dicha modalidad. Para tal efecto, deberá contar con el dictamen de al menos dos empresas de prestigio internacional. Dicho sistema deberá acreditar certeza absoluta y seguridad comprobada, a efecto de garantizar el efectivo ejercicio del derecho al voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.

Para ello, el sistema que establezca el Instituto deberá garantizar, entre otros aspectos:

- a) Que quien emite el voto, sea el ciudadano mexicano residente en el extranjero, que tiene derecho a hacerlo;
- b) Que el ciudadano mexicano residente en el extranjero no pueda emitir más de un voto, por la vía electrónica u otra de las previstas en esta Ley;
- c) Que el sufragio sea libre y secreto, y

- d) La efectiva emisión, transmisión, recepción y cómputo del voto emitido.

En caso de que el Instituto determine la adopción de un sistema para la emisión del voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, deberá realizar la comprobación a que se refiere el presente transitorio antes de que inicie el proceso electoral del año 2018. De no contar con dicha comprobación para el proceso electoral referido, lo dispuesto en este transitorio será aplicable para los procesos electorales subsecuentes, hasta que se cuente con la comprobación respectiva.

- 26.** De acuerdo con el artículo 4, párrafo segundo de la Ley Federal de Consulta Popular, los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la consulta popular exclusivamente cuando dicho ejercicio coincida con la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, aplicando en lo conducente lo dispuesto en el otrora Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ahora Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 27.** De conformidad con el artículo 66, párrafo 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Unidad Técnica de Servicios de Informática tiene la atribución de proponer e instrumentar la instalación y dispositivos con acceso para el voto electrónico de los ciudadanos mexicanos que se encuentren en el extranjero.
- 28.** El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en el capítulo correspondiente al Voto de los Mexicanos en el Extranjero, en su artículo 100, establece que las disposiciones contenidas en dicho Capítulo son aplicables para los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que deseen ser incorporados en la lista nominal de electores residentes en el extranjero para, de esa manera, ejercer su derecho al voto, tanto en elecciones federales como en las locales de las entidades federativas, cuya legislación local contemple el ejercicio de ese derecho.
- 29.** En términos del artículo 101, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, corresponde a las direcciones ejecutivas del Registro Federal de Electorales,

de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como las unidades técnicas de Servicios de Informática y de Vinculación con Organismos Públicos Locales, y demás áreas competentes del Instituto, la implementación del voto de los mexicanos en el extranjero, en el ámbito de sus atribuciones.

- 30.** En ese sentido, el artículo 101, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones, establece que los Organismos Públicos Locales de aquellas entidades federativas cuyas legislaciones contemple el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, implementarán las acciones específicas para la instrumentación del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, de acuerdo con los lineamientos que emita este Consejo General y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren.
- 31.** De acuerdo con el artículo 102, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, para el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero el Consejo General emitirá los lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en el listado nominal correspondiente, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del voto de los ciudadanos residentes en el extranjero para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean, de conformidad con el Libro Sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 32.** En términos del mismo artículo 102, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones, en el caso de que se implemente la modalidad de voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero por vía electrónica, se deberán observar los lineamientos que emita el Consejo General del Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 329, párrafo 3 de la ley general electoral.
- 33.** De conformidad con el Artículo Séptimo Transitorio del mencionado Reglamento, la modalidad de voto electrónico para mexicanos residentes en el extranjero será aplicable en los procesos electorales, siempre que se cumpla con lo establecido en el Libro Sexto de la Ley.

- 34.** De acuerdo con el Artículo Octavo Transitorio del Reglamento de Elecciones, a más tardar antes del inicio del próximo proceso electoral federal, la Junta General Ejecutiva deberá presentar al Consejo General para su aprobación, los lineamientos a través de los cuales se determine el procedimiento para la realización del voto de los mexicanos residentes en el extranjero en todas sus modalidades. Una vez aprobados, dichos lineamientos deberán incorporarse al anexo correspondiente del Reglamento de Elecciones.
- 35.** En términos del artículo 6 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, los responsables en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, previstos en la Ley.
- 36.** De acuerdo con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el sistema de voto electrónico deberá garantizar que quien emita el voto, sea el ciudadano mexicano residente en el extranjero que tiene derecho a hacerlo. Para ello, es necesario proveer al sistema de elementos que aporten seguridad y permitan corroborar el cumplimiento de lo anterior.
- 37.** Las mejores prácticas en la materia establecen que para contar con un mecanismo robusto de autenticación se requiere un doble factor para probar la identidad del usuario; haciendo uso de una contraseña y de un código de un solo uso.

Para efectos de la emisión del voto electrónico por internet de los mexicanos residentes en el extranjero, el mecanismo de autenticación contempla el uso de la cuenta de correo electrónico del ciudadano a la cual se le hará llegar una contraseña temporal para ingreso al Sistema, misma que deberá ser modificada por el votante al momento de ingresar al mismo.

Adicionalmente, se empleará un código de un solo uso como segundo factor de autenticación, el cual es generado por el Sistema y enviado al teléfono móvil proporcionado por el votante. Lo anterior permitirá que el Sistema, a través de la correlación de la contraseña y el código de un solo uso, corrobore la identidad del votante.

Asimismo, para salvaguardar los principios de eficiencia, eficacia y economía, se precisa que al emplear una cuenta de correo electrónico y el teléfono móvil del ciudadano mexicano residente en el extranjero como herramientas de apoyo, el Instituto Nacional Electoral no erogará recursos asociados al envío de información por la vía postal. Lo anterior coadyuva a que mediante el empleo de los recursos tecnológicos actuales se respete el derecho al voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

Por lo anterior, el ciudadano mexicano residente en el extranjero que opte por emitir su voto por la modalidad electrónica por internet, deberá proporcionar su correo electrónico y su teléfono móvil para tales efectos; de lo contrario, podrá optar por la emisión de su voto en cualquiera de las otras modalidades previstas en la legislación aplicable.

- 38.** En este sentido, el proyecto de “Lineamientos para el desarrollo del Sistema del Voto Electrónico por Internet para Mexicanos Residentes en el Extranjero” tiene por objeto:
- a) Establecer los mecanismos y procedimientos generales para desarrollar el Sistema del Voto Electrónico por Internet de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, a los que debe sujetarse el Instituto en ejercicio de la función electoral relativa al Voto Electrónico por Internet de los mexicanos residentes en el extranjero, y
 - b) Cumplir con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, en el ejercicio de la función electoral relativa al desarrollo del Sistema del Voto Electrónico por Internet de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

El ordenamiento que se somete a consideración de este órgano ejecutivo central, prevé las disposiciones generales para que este Instituto y todas las personas involucradas lleven a cabo las actividades correspondientes en las etapas de planeación, ejecución, control y cierre del Voto Electrónico por Internet de los mexicanos residentes en el extranjero, en los procesos electorales federales y locales según corresponda, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley

General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y demás normatividad que apruebe el Consejo General.

Al respecto, los lineamientos de referencia incluyen aspectos de la preparación de las actividades necesarias para cumplir con los objetivos del Voto Electrónico por Internet para Mexicanos Residentes en el Extranjero, las funciones del Comité Técnico que brindará asesoría técnica, los aspectos generales del Sistema que permitirá la correcta emisión y transmisión del voto electrónico por internet desde el extranjero, la descripción y alcance de las fases para el desarrollo del modelo operativo del Sistema, así como las auditorías y consideraciones relativas a la seguridad operativa.

- 39.** La Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, como órgano colegiado que contribuye al desempeño de las atribuciones del Consejo General con el objetivo de dirigir, aprobar y supervisar el desarrollo de los procesos, programas, proyectos y demás actividades relativas al Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero durante los procesos electorales; sugerir mejoras en los procedimientos, e informar al órgano superior de dirección del Instituto acerca de los trabajos realizados en la materia, analizó las propuestas de modificación al proyecto de “Lineamientos para el desarrollo del Sistema del Voto Electrónico por Internet para Mexicanos Residentes en el Extranjero” que fueron presentadas por los Consejeros Electorales, los representantes de los partidos políticos y los Consejeros del Poder Legislativo, y aprobó someter a consideración de esta Junta General Ejecutiva la aprobación de los mismos, a fin de que posteriormente los conozca el Consejo General para su discusión y, en su caso, aprobación.
- 40.** De lo expuesto, se advierte que el proyecto de “Lineamientos para el desarrollo del Sistema del Voto Electrónico por Internet para Mexicanos Residentes en el Extranjero” que acompañan al presente Acuerdo, atienden lo mandado en la normatividad emitida y, por lo tanto, válidamente esta Junta General Ejecutiva está en condiciones de aprobar que se sometan a consideración del Consejo General de este Instituto Nacional Electoral.

Publicación del presente Acuerdo

- 41.** A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 25, párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, es conveniente que el Secretario de esta Junta General Ejecutiva provea lo necesario para que el presente Acuerdo y su respectivo Anexo sean publicados en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 35, 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, párrafo 1; 30, párrafo 2; 34, párrafo 1, inciso c); 35; 44, párrafo 1, inciso jj); 47, párrafo 1; 48, párrafo 1, inciso o); 137, párrafo 2; 147, párrafo 1; 207; 208, párrafo 1; 225, párrafo 1; 329, párrafos 1, 2 y 3; 330, párrafo 1, incisos a), b) y c); 332, párrafo 1; 333, párrafo 1; 339, párrafos 1 y 5; 340, párrafos 3 y 4; 341, párrafos 1, 2 y 3; 343, párrafos 2 y 3; 345, párrafo 1; 354, párrafo 2; décimo primero transitorio; décimo tercero transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 4, párrafo 1, fracción II, apartado A, inciso a); 39 párrafo 1; 40, párrafo 1, incisos a), c), d) y o); 66, párrafo 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 3, párrafo 1; 25, párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral; 100, 101, párrafos 1 y 2; 102 párrafos 1 y 2; séptimo transitorio; y octavo transitorio del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba someter a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el proyecto de “Lineamientos para el desarrollo del Sistema del Voto Electrónico por Internet para Mexicanos Residentes en el Extranjero”, los cuales se adjuntan como anexos del presente Acuerdo y forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo realizar las acciones necesarias a efecto de dar cumplimiento al punto primero del presente Acuerdo.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 21 de octubre de 2016, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Miguel Ángel Patiño Arroyo y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina; asimismo no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas y el Director de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**

LINEAMIENTOS QUE CONSIDERAN LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL DESARROLLO DEL SISTEMA DEL VOTO ELECTRÓNICO POR INTERNET PARA MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único De la Naturaleza, Objeto y Ámbito de aplicación

1. Los presentes lineamientos son de orden público, de observancia general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral y para todas las personas que participen en las etapas de planeación, ejecución, control y cierre del Voto Electrónico por Internet de los mexicanos residentes en el extranjero, en los procesos electorales federales y locales según corresponda, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y demás normatividad que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

La aplicación de la modalidad del Voto Electrónico por Internet estará sujeta a la determinación por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

2. Los presentes lineamientos tienen por objeto:
 - I. Establecer los mecanismos y procedimientos generales para desarrollar el Sistema del Voto Electrónico por Internet de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, a los que debe sujetarse el Instituto Nacional Electoral en ejercicio de la función electoral relativa al Voto Electrónico por Internet de los mexicanos residentes en el extranjero, y
 - II. Cumplir con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, en el ejercicio de la función electoral relativa al Voto Electrónico por Internet de los mexicanos residentes en el extranjero para el ámbito federal y local.

3. Para los efectos de estos Lineamientos, se entiende:
- I. Por lo que se refiere a los ordenamientos jurídicos:
 - a) **Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - b) **Ley:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y
 - c) **Lineamientos:** Lineamientos que consideran los mecanismos y procedimientos para el desarrollo del sistema del Voto Electrónico por Internet para mexicanos residentes en el extranjero.
 - II. Con relación a las autoridades, organismos y órganos:
 - a) **Instituto:** Instituto Nacional Electoral, y
 - b) **OPL:** Organismo Público Local.
 - III. Con referencia a las siglas, acrónimos y definiciones:
 - a) **Auditoría:** Proceso de verificación y análisis del Sistema y los procesos y procedimientos operativos, técnicos y de seguridad, que son parte del Voto Electrónico por Internet para Mexicanos Residentes en el Extranjero;
 - b) **Ciudadano:** Ciudadana(o) mexicana(o) residente en el extranjero, registrada(o) en el Padrón Electoral e incorporada(o) en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, y que ha manifestado su voluntad de emitir su voto por la vía electrónica;
 - c) **Comité Técnico Asesor:** Comité Técnico Asesor del Voto Electrónico por Internet para Mexicanos Residentes en el Extranjero;
 - d) **CVMRE:** Comisión temporal del voto de los mexicanos residentes en el extranjero;
 - e) **Dictamen:** Resultado de la Auditoría que se establece en los presentes Lineamientos;

- f) **Hash:** Valor o código de representación único que permite identificar a cada archivo digital. Dicho hash o código es obtenido a partir de algún algoritmo criptográfico denominado comúnmente funciones hash. Ejemplos de funciones hash son SHA256 y MD5.
- g) **HSM:** Dispositivo de cómputo especializado que provee un ambiente seguro para el resguardo y manejo de llaves y procesos criptográficos.
- h) **Llave criptográfica:** Pareja de claves (llave de la elección, llave de apertura de votos) que permite el cifrado y descifrado de los votos;
- i) **Llave de la elección:** Clave que se incorpora al Sistema para cifrar los votos durante el periodo de votación;
- j) **Llave de apertura de votos:** Clave resguardada en el dispositivo HSM, que se utiliza para el proceso de descifrado y cómputo de los votos;
- k) **LNERE:** Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero;
- l) **Manual de configuración del Sistema:** Documento que contiene los datos de la elección y las instrucciones para la configuración del Sistema; de manera enunciativa más no limitativa, este manual debe contener los parámetros de vinculación con la LNERE de los ciudadanos que eligieron la modalidad de Voto Electrónico por Internet, el cargo a elegir, partidos políticos, candidaturas independientes, figuras de participación de los partidos políticos (coalición, candidatura común, entre otros), nombre de los candidatos, periodo de votación y número máximo de Votantes;
- m) **Sistema:** Sistema informático de Voto Electrónico por Internet;
- n) **Tarjeta inteligente:** Tarjeta que contiene un chip que almacena, de forma segura, una parte de la Llave de apertura de votos, misma que será resguardada por los integrantes del Comité Electoral de Voto Electrónico por Internet;

- o) **Votante:** Ciudadano mexicano que emitirá su voto desde el extranjero utilizando el Sistema.
4. El Voto Electrónico por Internet es la modalidad de sufragio emitido por los ciudadanos a través del Sistema que el Instituto habilite para tal efecto, que garantiza la secrecía del voto durante su emisión, transmisión, almacenamiento y cómputo, utilizando medios electrónicos.
 5. El Sistema para el Voto Electrónico por Internet para Mexicanos Residentes en el Extranjero es el conjunto de recursos tecnológicos, humanos, materiales; y procedimientos operativos, técnicos y de seguridad. Las características del Sistema y las reglas de ejecución, son emitidas por el Instituto a través de los presentes Lineamientos
 6. Previa aprobación del Consejo General del Instituto de la ejecución de la modalidad de Voto Electrónico por Internet para Mexicanos Residentes en el Extranjero durante los procesos electorales federales y locales, en aquellas entidades federativas cuya Constitución lo prevea, únicamente podrá realizarse a través del Sistema que el Instituto habilite para tal efecto.
 7. En los convenios generales de colaboración y coordinación que, en su caso, suscriba el Instituto con cada uno de los OPL de las entidades federativas que contemplan el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero, se deberán establecer las acciones específicas y, en su caso, los aspectos financieros, que permitan dar cumplimiento a las bases establecidas en los presentes Lineamientos.
 8. La Secretaría Ejecutiva del Instituto, es la instancia responsable de coordinar la planeación, ejecución, control y cierre del Voto Electrónico por Internet para Mexicanos Residentes en el Extranjero, a través de:
 - I. La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, para diseñar e instrumentar campañas de difusión del Voto Electrónico por Internet para Mexicanos Residentes en el Extranjero, coordinándose para ello con las instancias que, por el objeto contenido en la campaña, sean competentes;
 - II. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para integrar el cómputo de los votos de las respectivas elecciones federales en las que

se considere la participación de los mexicanos residentes en el extranjero;

- III. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para la conformación de las LNERE que serán utilizadas en los procesos electorales correspondientes así como para proponer e instrumentar programas y acciones permanentes orientados a la promoción y ejercicio de su derecho al voto;
 - IV. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para proveer la información relativa a partidos políticos y candidatos en el ámbito federal;
 - V. La Unidad Técnica de Servicios de Informática, para llevar a cabo la implementación y operación del Sistema;
 - VI. La Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para, en su caso, coordinar con los OPL el acceso para consultar la información que, por su ámbito de competencia, se ponga a su disposición a través del Sistema que habilite el Instituto, así como para proveer la información relativa a partidos políticos y candidatos en el ámbito local así como para la elaboración de los convenios de colaboración correspondientes, anexos y el seguimiento con los OPL, y
 - VII. Las demás áreas del Instituto, en el marco de sus atribuciones.
- 9.** La CVMRE será la encargada de informar respecto del seguimiento de las actividades establecidas para el Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, así como de los acuerdos que al respecto se generen.
- 10.** La ejecución del Voto Electrónico por Internet para Mexicanos Residentes en el Extranjero será responsabilidad del Instituto cuando se trate de:
- I. Elección de Presidente de la República;
 - II. Elección de Senadores;
 - III. Elección de Gobernador y Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, siempre y cuando la Constitución de la entidad federativa

correspondiente prevea el voto de los mexicanos residentes en el extranjero;

Consultas populares, cuando éstas coincidan con la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y

IV. Cualquier otra elección prevista para mexicanos residentes en el extranjero, en las legislaciones federales o locales.

11. Para la planeación, desarrollo, ejecución, control y cierre del Voto Electrónico por Internet para Mexicanos Residentes en el Extranjero, el Instituto deberá realizar las siguientes actividades:

I. Implementar las fases para el desarrollo del modelo operativo del Sistema, el cual constará, al menos, de lo siguiente: creación de la llave criptográfica, apertura del sistema, autenticación del votante, monitoreo del sistema, cierre del sistema, descifrado y cómputo de los votos, y resguardo y preservación de la información;

II. Desarrollar e implementar, por sí o a través de un tercero, el Sistema;

III. Definir e implementar las medidas de seguridad necesarias para garantizar la secrecía del voto a partir de la autenticación del votante y hasta el cómputo de los votos; conservando la integridad de los votos en todo momento. Asimismo, dichas medidas deben garantizar que se emita un solo voto por ciudadano y que éste resida en el extranjero, y

IV. Publicar el resultado de la votación electrónica por Internet de los mexicanos residentes en el extranjero en el Programa de Resultados Electorales Preliminares y en los cómputos distritales respectivos, conforme a la normatividad vigente.

12. Los funcionarios electorales, los representantes de los partidos políticos y en su caso, de candidatos independientes y demás instancias involucradas, deberán salvaguardar la confidencialidad y protección de los datos personales a que tengan acceso, con motivo de la implementación de las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos, adoptando las medidas necesarias para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

TÍTULO II DE LA PREPARACIÓN

Capítulo Primero De los Acuerdos

13. El Consejo General deberá emitir, a propuesta de la Junta General Ejecutiva y con previo conocimiento de la CVMRE, los acuerdos que considere pertinentes para la aprobación de los aspectos que se establecen en los presentes Lineamientos, necesarios para cumplir con los objetivos del Voto Electrónico por Internet para Mexicanos Residentes en el Extranjero.
14. El Consejo General deberá emitir un acuerdo mediante el cual designe a los integrantes del Comité Técnico Asesor, cuyos requerimientos, funciones y vigencia se describen en el Título II, Capítulo Segundo de los presentes Lineamientos.
15. El Consejo General deberá emitir, en su caso, a más tardar en septiembre del año previo de la elección de que se trate, un acuerdo mediante el cual se aprueben: el formato general de boleta electoral electrónica y los lineamientos operativos que consideren entre otras, la sede en donde se llevarán a cabo el descifrado y cómputo de los votos recibidos a través del Sistema, el plazo de operación del Sistema, la salvaguarda de la información, el plan para el ejercicio de capacitación ciudadana que, al menos, incluya sus plazos y procedimientos.

Capítulo Segundo Del Comité Técnico Asesor

16. El Instituto deberá integrar un Comité Técnico que brindará asesoría técnica en materia de Voto Electrónico por Internet.
17. Los integrantes del Comité Técnico Asesor serán designados por el Consejo General del Instituto, a propuesta de la CVMRE, mediante el acuerdo que para tal efecto se emita.
18. Los aspirantes a formar parte del Comité Técnico Asesor deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Demostrar que cuenta con conocimientos en sistemas de votación electrónica y experiencia profesional en alguna de las materias siguientes: criptografía, desarrollo seguro de software, seguridad informática, derecho electoral o ciencia política;
 - II. No haber sido candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años;
 - III. No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
 - IV. No formar parte del Consejo General del Instituto o del Órgano de Dirección Superior del OPL, durante el periodo de implementación y operación del Sistema;
 - V. No haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años, y
 - VI. Su participación no debe generar un conflicto de interés con los involucrados en la planeación, ejecución, control y cierre del Voto Electrónico por Internet para Mexicanos Residentes en el Extranjero; en caso de presentarse, debe de hacerlo de conocimiento del Instituto.
- 19.** El Comité Técnico Asesor se integrará por un mínimo de 3 y un máximo de 6 integrantes, que cumplan con los requisitos establecidos en el numeral anterior, y serán auxiliados por el titular de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto, quien fungirá como su Secretario Técnico. El Secretario Técnico será un enlace entre el Comité Técnico Asesor y la CVMRE y el Secretario Ejecutivo del Instituto.
- 20.** Las funciones del Comité Técnico Asesor serán las siguientes:
- I. Analizar y emitir recomendaciones para el diseño del Sistema;
 - II. Analizar las experiencias internacionales en la implementación del Voto Electrónico por Internet para identificar factores que puedan contribuir a la mejora del sistema que el Instituto implemente para estos fines.

- III. Analizar, emitir recomendaciones y dar seguimiento a las actividades de las fases para el desarrollo del modelo operativo del Sistema de Voto Electrónico por Internet para Mexicanos Residentes en el Extranjero;
- IV. Realizar reuniones de trabajo periódicas con representantes de partidos políticos ante el Consejo General y con la CVMRE, para conocer sus opiniones respecto al plan de trabajo, avances y seguimiento de la ejecución del Voto Electrónico por Internet para Mexicanos Residentes en el Extranjero.

En dichas reuniones, los representantes de partidos políticos ante el Consejo General, darán a conocer a los integrantes del Comité sus observaciones, comentarios y sugerencias respecto a los temas que se traten en las mismas;

- V. Realizar reuniones de trabajo para dar opiniones respecto a la boleta electrónica, a través de la cual los ciudadanos emitirán su voto; misma que deberá presentarse a los integrantes del Consejo General y representantes de partidos políticos para conocer sus observaciones y, posteriormente, para su aprobación,
 - VI. Hacer del conocimiento de la CVMRE y del Consejo General del Instituto los informes correspondientes, y
 - VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a lo que dispone la Ley, los presentes Lineamientos y demás normatividad aplicable.
- 21.** El Comité Técnico Asesor deberá entrar en funciones, a más tardar, en el mes de septiembre del año previo de la elección de que se trate y concluir funciones hasta el último día del mes de la elección que corresponda.
- 22.** El Comité Técnico Asesor deberá tener una sesión de instalación, la cual se deberá llevar a cabo dentro de los primeros cinco días desde su entrada en funciones, misma que será establecida en el acuerdo por el que se determine su creación. En dicha sesión se aprobará el plan de trabajo y el calendario con las fechas propuestas para las sesiones ordinarias.

- 23.** A las sesiones del Comité Técnico Asesor podrán acudir, en calidad de invitados con derecho a voz, los integrantes del Consejo General, o sus representantes, los funcionarios del Instituto y, en su caso, los especialistas que convoque el Secretario Técnico, cuyos conocimientos y experiencia aporten elementos relevantes a los trabajos propios del Comité.
- 24.** Las sesiones del Comité Técnico Asesor podrán ser ordinarias o extraordinarias.
- I. Las Sesiones Ordinarias serán previamente aprobadas y calendarizadas en el plan de trabajo, debiendo realizarse por lo menos una cada mes. En ellas, se deberá cumplir al menos lo siguiente:
 - a) Los integrantes del Comité que asistan a la sesión deberán firmar la lista de asistencia;
 - b) El Secretario Técnico del Comité someterá a consideración de los integrantes, el orden del día para su aprobación;
 - c) El Secretario Técnico deberá proporcionar un informe general de los avances del Voto Electrónico por Internet para Mexicanos Residentes en el Extranjero;
 - d) El Secretario Técnico del Comité deberá poner a consideración de los integrantes, el acta de la sesión anterior, que en su caso será aprobada por los integrantes del Comité, y
 - e) Se deberá realizar el seguimiento de acuerdos tomados en la sesión anterior.
 - II. Las Sesiones Extraordinarias serán aquellas convocadas por el Comité Técnico Asesor, cuando lo estimen necesario sus integrantes o a petición del Secretario Técnico, sin estar previamente calendarizadas.

TÍTULO III DEL SISTEMA

Capítulo Primero Aspectos Generales del Sistema

25. En caso de que así lo determine el Consejo General, el Instituto pondrá a disposición de los mexicanos residentes en el extranjero, el Sistema que permita la correcta emisión y transmisión de su voto en las elecciones en las que tenga derecho a votar, siempre y cuando haya elegido ésta modalidad para la emisión de su voto. Asimismo, el Instituto garantizará a través de mecanismos de seguridad, en todo momento, que los ciudadanos que optaron emitir su voto por esta modalidad, no lo emitan por alguna otra.
26. El Instituto deberá crear la LNERE con los ciudadanos que optaron votar por la vía electrónica conforme a los lineamientos que apruebe el Consejo General, misma que el Sistema utilizará como referencia para permitir el acceso a los ciudadanos registrados que hayan elegido la modalidad electrónica.
27. Adicionalmente, para la modalidad de Voto Electrónico por Internet se requerirá que el ciudadano residente en el extranjero cuente con correo electrónico y número de teléfono móvil, mismos que deberá proporcionar al Instituto, tanto para la recepción de información, como para su autenticación en el Sistema. De manera conjunta con los mecanismos de seguridad que se establezcan para uso del Sistema, la LNERE con los ciudadanos que optaron votar por la vía electrónica por Internet, permitirán que el acceso, para emitir el voto, únicamente se dé a quienes se encuentren registrados.

Capítulo Segundo Fases para el Desarrollo del Modelo Operativo del Sistema

28. Los presentes procedimientos tienen por objeto establecer y describir las fases que rigen los mecanismos y procedimientos asociados al Sistema de Voto Electrónico por Internet para Mexicanos Residentes en el Extranjero, debiendo cumplirse cada una de ellas en el orden señalado.

29. Para los casos no previstos en las presentes fases, el Secretario Ejecutivo por conducto del titular de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto tendrá la facultad de tomar las decisiones que correspondan, debiendo en todo momento informar a los integrantes del Consejo General.
30. El Modelo Operativo del Sistema consta, al menos, de las siguientes fases:
- I. Creación de la Llave Criptográfica;
 - II. Apertura del Sistema;
 - III. Autenticación del Votante;
 - IV. Monitoreo del Sistema;
 - V. Cierre del Sistema;
 - VI. Descifrado y Cómputo de los votos, y
 - VII. Resguardo y Preservación de la Información.

Sección Primera
Creación de la Llave Criptográfica

31. Esta fase corresponde al evento en el cual se genera la Llave criptográfica que será utilizada para brindar seguridad a la información en el Sistema durante su operación, evento que deberá ser atestiguado por un tercero con fe pública.
32. Como resultado de este evento se hará entrega, a cada una de las personas designadas por el Consejo General para este fin, una tarjeta inteligente que contiene una parte de la Llave de apertura de votos. La designación por el Consejo General deberá realizarse, por lo menos dos meses antes de la apertura del Sistema.

Sección Segunda De la Apertura del Sistema

33. Esta fase comprende las actividades a realizar para configurar el Sistema con la información de las elecciones que corresponda, en presencia de un tercero con fe pública, quien además recibirá el manual de configuración del Sistema y validará que la versión del sistema corresponde a la versión que cuenta con el dictamen y que las bases de datos no contienen votos. Esta fase concluye con el inicio de operación del Sistema.
34. El Sistema deberá contar con la funcionalidad que permita configurar los parámetros relativos a las elecciones que se desarrollarán, así como obtener un reporte inicial que permita verificar que la base de datos no contiene votos y que los contadores están inicializados en cero.
35. El Sistema será habilitado para permitir el acceso a los Votantes a partir de la fecha y hora que, para tales efectos, se haya establecido por el Consejo General del Instituto.

Sección Tercera De la Autenticación del Votante

36. En esta fase el Sistema deberá considerar el procedimiento para que el Votante pueda ingresar al mismo durante el periodo de votación correspondiente. Tiene por objeto verificar la identidad del Votante. Para que el Votante pueda emitir su voto, deberá realizar el procedimiento de autenticación en el Sistema, a través de un equipo de cómputo.
37. Con el objeto de que el Votante pueda realizar el procedimiento de autenticación, el Instituto le deberá proveer lo siguiente:
 - I. Un nombre único de usuario;
 - II. Una contraseña, la cual será enviada a través de la cuenta de correo electrónico que proporcionó en su solicitud de inscripción ante la LNERE;
 - III. Un código de un solo uso o números de identificación, que serán enviados a su teléfono móvil cada vez que el Sistema se lo solicite, y

- IV. La dirección electrónica del Sistema por medio del cual emitirá su voto, misma que se le hará llegar en el manual de uso correspondiente.
38. El Sistema procederá a determinar el país desde el cual el Votante emite su voto. Si éste se encuentra fuera del territorio Nacional se le permitirá el acceso al Sistema.
39. El Sistema permitirá ingresar al Votante en cualquier momento durante el periodo de votación correspondiente.

Sección Cuarta Del Monitoreo del Sistema

40. En esta fase el sistema deberá considerar los módulos para el monitoreo del estado de todos los componentes tecnológicos involucrados en la operación del Sistema durante el periodo que esté en operación.
41. El acceso a los módulos de monitoreo estará a disposición de los representantes de los partidos políticos, candidatos independientes, observadores electorales, integrantes del Comité Técnico Asesor y el personal que, en su caso, designe el OPL a través de los módulos que el Instituto habilite para tal efecto.
42. Se deberán generar informes de operación del Sistema.

Sección Quinta Del Cierre del Sistema

43. Esta fase comprende las actividades a realizar para obtener la base de datos que contiene los votos cifrados y calcular su hash, una vez que el sistema haya cerrado operaciones en la fecha establecida.
44. A la fecha y hora de cierre configurada, el Sistema deberá ejecutar, de forma automática, los procedimientos de cierre para concluir la votación por la vía electrónica por Internet.

El cierre del sistema evita que se ingresen votos adicionales y cierra la sesión de aquellos Votantes que en ese momento estén utilizando el Sistema.

45. El Sistema deberá permitir la obtención de la base de datos con los votos cifrados de la elección y calcular su hash.

Sección Sexta Del Descifrado y Cómputo de los Votos

46. En esta fase se realiza el descifrado y cómputo de la elección mediante el uso de la Llave de apertura de votos.
47. Cada partido político o candidato independiente que participe en la elección en la que haya operado el Voto Electrónico por Internet de los mexicanos residentes en el extranjero, podrá contar con un representante acreditado durante el descifrado y cómputo de los votos.
48. El sistema permitirá que se lleve a cabo el proceso de descifrado y cómputo de los votos. Dicho procedimiento se ejecutará a las 18:00 horas del día de la Jornada Electoral, tiempo del centro de la República Mexicana, en presencia de un tercero con fe pública.
49. Para este procedimiento se deberán utilizar las tarjetas inteligentes entregadas durante la fase de creación de la Llave criptográfica.
50. Se deberá calcular y comparar el hash de la base de datos con los votos cifrados, con el hash obtenido a través del Sistema, y ejecutar las instrucciones necesarias para que inicie el proceso de descifrado haciendo uso de la Llave de apertura de votos.
51. Al término del cómputo de la votación emitida en el extranjero por la modalidad electrónica por Internet, el Sistema emitirá el acta ordenando los datos por ámbito y tipo de elección, y por entidad federativa.
52. El acta de cómputo emitida por el Sistema será entregada:
 - i. Para las elecciones federales, al personal del Instituto designado previamente por la Junta General Ejecutiva, que realizará la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las respectivas mesas, para obtener el resultado de la votación emitida en el extranjero,

- II. Para las elecciones locales, se hará llegar al Secretario Ejecutivo del OPL a través del Secretario Ejecutivo del Instituto, y
- III. A los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes debidamente acreditados, se les hará entrega de una copia del acta de cómputo.

Sección Séptima Del Resguardo y Preservación de la Información

53. En esta fase se entregan al tercero con fe pública, las tarjetas inteligentes y toda la información generada por el Sistema, para continuar con el proceso de resguardo y preservación de las mismas.
54. Se deberá generar el hash de al menos, los siguientes archivos digitales en el equipo de cómputo de la sede:
 - I. La base de datos con los votos descifrados;
 - II. Las bitácoras generadas por el Sistema, y
 - III. Cualquier otro documento generado por el Sistema.
55. Se entregará al tercero con fe pública el documento que contenga los hash, incluyendo el de la base de datos con los votos cifrados.

TÍTULO IV DE LAS AUDITORÍAS

Capítulo Único De las Auditorías

56. En caso de que el Consejo General determine que esta modalidad de voto tenga carácter vinculante, el Instituto deberá someter el Sistema de Voto Electrónico por Internet para Mexicanos Residentes en el Extranjero a la Auditoría que se describe en el presente capítulo, a través de instituciones académicas o empresas con prestigio internacional.

57. La Auditoría tendrá la finalidad de evaluar la funcionalidad y seguridad en el procesamiento de la información, así como la generación de los resultados conforme a lo establecido en la Ley, los presentes Lineamientos, o cualquier otro requerimiento que sea establecido por el Instituto en el marco de sus atribuciones y debe cubrir, como mínimo, los siguientes puntos:

- I. La revisión del Sistema, aplicando pruebas de aseguramiento de calidad y pruebas de seguridad.

Las pruebas de aseguramiento de calidad deberán estar conformadas por al menos los siguientes tipos de prueba:

- a) Pruebas de funcionalidad, para verificar que el Sistema hace exclusivamente lo que debe hacer, conforme a la especificación técnica, y
- b) Pruebas de desempeño, para evaluar la respuesta del Sistema bajo condiciones en donde se simule un alto número de solicitudes simultáneas.

Las pruebas de seguridad deberán estar conformadas por al menos los siguientes tipos de prueba:

- a) Análisis de vulnerabilidades, al Sistema e infraestructura tecnológica que utilice el Sistema de manera central;
 - b) Pruebas de denegación de servicio, para verificar la respuesta del Sistema y la infraestructura tecnológica bajo un escenario simulado de ataque informático, y
 - c) Pruebas de penetración, para verificar la correcta resistencia ante posibles ataques que intenten modificar la funcionalidad del Sistema.
- II. Revisión del manejo seguro de la información en los procedimientos involucrados para la ejecución del Voto Electrónico por Internet para Mexicanos Residentes en el Extranjero, y
 - III. En su caso, la revisión de los sistemas informáticos que el Instituto así defina.

- 58.** Se deberá elaborar un instrumento jurídico donde se establezcan las cláusulas que el Instituto y el ente auditor convengan con el propósito de que se realice la Auditoría. El Instituto, en su relación con el ente auditor, deberá como mínimo establecer los siguientes elementos:
- I. Los alcances mínimos de la auditoría, establecidos en los presentes Lineamientos y el plan de trabajo asociado al mismo;
 - II. La información que la autoridad electoral administrativa pondrá a disposición del ente auditor, salvaguardando en todo momento los derechos de la propiedad intelectual y la protección de los datos personales de los ciudadanos,
 - III. Bajo ninguna circunstancia el Instituto pondrá a disposición del ente auditor los datos personales de los ciudadanos residentes en el extranjero, y
 - IV. Las responsabilidades de las partes para la realización de la auditoría.
- 59.** El ente auditor deberá presentar informes parciales y el dictamen final del proceso de auditoría debiendo considerar lo siguiente:
- I. Informes parciales: son los referentes a los resultados emitidos durante el proceso de auditoría. Deberán incluir, al menos lo siguiente:
 - a) Los criterios utilizados para la revisión;
 - b) El método para clasificar los hallazgos que permitan priorizar su atención;
 - c) Los hallazgos identificados y clasificados, y
 - d) Las posibles recomendaciones que permitan al Instituto atenderlos.
 - II. Dictamen: será un documento público que contendrá el resultado final de la auditoría que contendrá de manera enunciativa, más no limitativa, que el Sistema permite lo siguiente:

- a) El acceso se otorgue exclusivamente a los ciudadanos registrados en la LNERE que eligieron emitir su voto por la modalidad electrónica por Internet;
 - b) Emitir solamente un voto por elección a las que tenga derecho el ciudadano, por la vía electrónica por Internet;
 - c) Que se preserve la secrecía del voto, y
 - d) La efectiva emisión, transmisión, recepción y cómputo del voto emitido.
- 60.** El Sistema debe contar con un Dictamen, en los términos que indican los presentes Lineamientos, antes de que inicie el periodo de votación correspondiente, para cada Proceso Electoral ordinario, en el que se contemple el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, mismo que será presentado al Consejo General del Instituto, a propuesta de la CVMRE, para que se implemente o no, del Voto Electrónico por Internet.
- 61.** El Instituto podrá convocar a una auditoría pública, realizada por un equipo auditor en el que participen de manera conjunta partidos políticos, candidatos independientes e instituciones académicas. Dicha auditoria deberá cubrir como mínimo los siguientes puntos:
- I. Planificación de la auditoría, identificando claramente su alcance, así como los recursos materiales y técnicos necesarios para llevarla a cabo;
 - II. Metodología de la auditoría, incluyendo procedimientos, plazos y enfoque para verificar y comprobar los controles a revisar, así como formato y contenido de reportes que se deriven de ésta, y
 - III. Alcance de la auditoría, incluyendo la revisión del Sistema, en términos de funcionalidad, calidad y seguridad.
- 62.** Los informes emitidos respecto a las vulnerabilidades y hallazgos detectados, deben presentar recomendaciones que permitan al Instituto atender el riesgo identificado durante las pruebas.

- 63.** Los requisitos para conformar el equipo auditor al que se hace referencia en el numeral 61 de los presentes Lineamientos, fechas, plazos y cualquier especificación que no contengan los presentes Lineamientos estarán sujetos a lo que el Instituto determine en la convocatoria respectiva, así como a lo que en su momento emita para tal efecto. Lo cual será comunicado a partidos políticos y candidatos independientes, a través de sus representantes acreditados ante el Consejo General, y a las instituciones académicas que conformen el equipo auditor.

TÍTULO V DE LAS CONSIDERACIONES DE SEGURIDAD OPERATIVA

Capítulo Único De las Consideraciones de Seguridad Operativa

- 64.** El Instituto, a través de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, con el apoyo del Comité Técnico Asesor, desarrollará un análisis de riesgos en materia de seguridad de información, que permita identificarlos y priorizarlos, así como implementar los controles de seguridad aplicables en los distintos procesos del Voto Electrónico por Internet para Mexicanos Residentes en el Extranjero.
- 65.** Se deberá diseñar un plan de seguridad basado en los resultados del análisis de riesgos en materia de seguridad de la información, que permita llevar a cabo la implementación del control en los distintos procesos de operación del Voto Electrónico por Internet para Mexicanos Residentes en el Extranjero, así como en la infraestructura tecnológica.
- 66.** Se deberá implementar un plan de continuidad para determinar las acciones que garanticen las ejecuciones de los procesos del Voto Electrónico por Internet para Mexicanos Residentes en el Extranjero en caso de que se suscite una situación adversa o de contingencia.